



## Junta Reglamentadora de Relacionistas de Puerto Rico

### RESOLUCIÓN

Para aclarar la implantación de varios incisos del Artículo 5 de la Ley 204 del 8 de agosto de 2008 y del Artículo VII del Reglamento de la Junta Reglamentadora de Relacionistas de Puerto Rico (Núm. 8401 del 14 de noviembre de 2013) acerca de quiénes podrán solicitar una licencia para el ejercicio de la profesión de las relaciones públicas y los documentos requeridos para solicitar dicha licencia.

### JUSTIFICACIÓN

El Artículo 5 de la Ley 204 es una muestra inequívoca de la intención legislativa de que los practicantes de la profesión de relaciones públicas estén debidamente preparados para ejercerla. Sólo así podrán responder eficientemente a las encomiendas del puesto que ocupen; como también al interés público, cuya opinión se forma -en gran medida- gracias a la información que reciben de las entidades públicas y privadas en que trabajan los relacionistas.

En el ejercicio de nuestras funciones de licenciamiento de practicantes, hemos confrontado interrogantes, realizado investigaciones e identificado posibilidades de especificar más clara y eficientemente los requisitos que por Ley y Reglamento se exige a los aspirantes a relacionistas. Por ello, redactamos esta Resolución con las siguientes

### DISPOSICIONES

**PRIMERA** - Entre las personas autorizadas a solicitar la licencia de acuerdo a la Ley, el inciso (a) del Artículo 5 de la Ley 204 menciona a quienes “posean un Bachillerato en Relaciones Públicas de una institución o universidad acreditada por el Consejo de Educación Superior o la *Middle States Association of Colleges and Universities* o su equivalente”.

ACLARAMOS que el Bachillerato en Relaciones Públicas al que se refiere dicho inciso (a) del Artículo 5 de la Ley 204 debe contener esa misma nomenclatura en el diploma, en la certificación de graduación o en la transcripción de créditos<sup>1</sup> que lo certifica: debe decir “Bachillerato en Relaciones Públicas”. No obstante, si el aspirante alega poseer una concentración mayor (*major*) en Relaciones Públicas, deberá probarle a la Junta que cuenta con un total mínimo de 30 créditos de concentración, que excluye créditos generales y departamentales que haya requerido la institución para graduar al aspirante<sup>2</sup>.

ACLARAMOS, además, que algunas universidades otorgan bachilleratos con la doble concentración de “Publicidad y Relaciones Públicas”, para lo cual han sido debidamente acreditadas. No obstante, esta Junta –en aras de realizar un examen completo de la solicitud del aspirante- verificará la cantidad exacta de créditos de concentración en Relaciones Públicas que el aspirante haya cursado, ya que cabe la posibilidad de que se haya concentrado más en una disciplina que en la otra. Para ser justos y equitativos con lo que se le exige a otros aspirantes (por ejemplo, a quienes poseen un Bachillerato en Comunicaciones, con concentración en Relaciones Públicas), los aspirantes que presenten estudios de Bachillerato en Publicidad y Relaciones Públicas deberán asegurarse de que su transcripción de créditos refleje un mínimo de 18 créditos de concentración en la materia específica de Relaciones Públicas, además de los que haya estudiado de Publicidad.

**SEGUNDA** - Prosiguiendo con los autorizados a solicitar la licencia, el inciso (b) del Artículo 5 de la Ley 204 menciona a quienes “posean un Bachillerato en Comunicaciones de una institución o universidad acreditada por el Consejo de Educación Superior o la *Middle States Association of Colleges and Universities* o su equivalente, con una concentración menor en Relaciones Públicas”.

ACLARAMOS que, nuevamente en aras de realizar una evaluación completa y justa de la solicitud del aspirante, la Junta considera que varias instituciones y universidades, debidamente acreditadas, ofrecen una concentración menor (*minor*) en Relaciones Públicas sin que necesariamente el bachillerato sea en Comunicaciones porque eso depende de la filosofía educativa y de la estructura organizacional de la institución de educación superior que la ofrezca. Por tanto, es aceptable que un aspirante presente un diploma, una certificación de graduación y una transcripción de créditos que evidencie una concentración menor bajo la nomenclatura de un Bachillerato –por ejemplo- en Administración de Empresas, Ciencias Sociales, Humanidades u otras disciplinas afines. Lo importante es que, de la misma forma en que una concentración mayor (*major*) se prueba con un mínimo de 30 créditos de concentración, la concentración menor (*minor*) exigida en este inciso se prueba con un mínimo de 18 créditos de concentración en Relaciones

Públicas, que excluye créditos generales y departamentales que haya requerido la institución para graduar al aspirante<sup>3</sup>.

**TERCERA** - Este inciso (b) del Artículo 5 de la Ley 204 conlleva un requisito adicional que es “poseer un mínimo de dos (2) años de experiencia en la práctica de las Relaciones Públicas, contados desde que la persona comienza a llevar a cabo las funciones incluidas como las requeridas por la definición de Relacionista” (ver Artículo 2, inciso (3), del i al iv, o su equivalente: ver Artículo 5, inciso (e), del i al iv). Continúa el texto que nos ocupa diciendo que “Dicha experiencia se certificará mediante carta de un (1) patrono”.

ACLARAMOS que, independientemente de la nomenclatura del Bachillerato, cuando el aspirante pruebe mediante transcripción de créditos que posee una concentración menor (*minor*) en Relaciones Públicas, equivalente a un mínimo de 18 créditos de concentración en Relaciones Públicas, se le requerirá, conforme establece la Ley, que evidencie los dos años de experiencia.

ACLARAMOS que, en cuanto a la carta del patrono, la misma ha de ser impresa en papel timbrado de la firma o empresa de la cual obtuvo la experiencia y debe ser suscrita por alguno de los socios o ejecutivos de mayor jerarquía, a quienes el hecho de la experiencia adquirida les conste de propio y personal conocimiento. Debe incluir un resumen de todas las tareas realizadas por el aspirante en los pasados dos años, que sean cónsonas con las que exige la Ley, en su Artículo 2, inciso (3). Cabe certificar que el aspirante realizó dichas funciones bajo la supervisión o mentoría de un relacionista licenciado, puesto que de haberlas realizado por cuenta propia y sin licencia estaría violando la Ley.

Se aclara, además, que si por alguna razón el aspirante tuvo que completar sus dos años de experiencia con más de un patrono, se le permitirá evidenciar que cumplió el requisito mediante las cartas (más de una) de sus distintos patronos. En caso de que la relación laboral establecida entre el aspirante y quien requirió sus servicios no sea una de patrono-empleado, y se trate más bien de una relación contractual cliente-profesional, la Junta tomará en cuenta la carta o cartas que suscriban uno o varios clientes, siempre que contemplen las tareas exigidas por la Ley. Cabe recordar que la presentación de esta carta (o cartas) va unida a otros documentos que la Ley exige y que se someten junto a la afirmación final del aspirante de que está proveyendo sólo información verídica<sup>4</sup>.

**CUARTA** - El inciso (d) del Artículo 5 de la Ley 204 autoriza a solicitar la licencia a “Aquellos aspirantes que han sido acreditados por la Sociedad Americana de Relaciones Públicas”.

ACLARAMOS que la acreditación a la que se refiere este inciso (d) del Artículo 5 de la Ley 204 es la de “*Accredited in Public Relations*” (A.P.R., por sus siglas en inglés) que otorga la *Universal Accreditation Board* (U.A.B., también por sus siglas en inglés), organismo filial de la *Public Relations Society of America* (P.R.S.A., siglas en inglés). La U.A.B. es el ente gobernante que administra y maneja el otorgamiento de esa acreditación, desde 1998, y que está formado por miembros representantes de las ocho (8) organizaciones participantes, de las cuales por supuesto la P.R.S.A. es una de ellas.

**QUINTA** - Por otra parte, el Artículo VII del Reglamento de la Junta Reglamentadora de Relacionistas enumera, en su inciso (A), párrafo 1, números del i al vi, los documentos que un nuevo aspirante debe presentar para solicitar la licencia.

ACLARAMOS que en el número (v), el Reglamento hace referencia a la concentración menor (*minor*) en Relaciones Públicas, que atendimos en la SEGUNDA disposición de esta Resolución. A tales efectos, aplica la misma norma de evidenciar la concentración menor (*minor*) mediante una transcripción de créditos que contenga un mínimo de 18 créditos de concentración en la materia de relaciones públicas.

ACLARAMOS también que, debido a la importancia de discernir el contenido curricular de las concentraciones de estudios que se presentan ante la consideración de la Junta para solicitar licencia, esta Junta se vio en la necesidad de añadir entre los documentos requeridos las transcripciones de créditos de las instituciones o universidades en que el aspirante haya cursado estudios. La nomenclatura del diploma o de la certificación de graduación puede levantar dudas sobre el contenido curricular del grado obtenido. Por ende, se requiere la transcripción de créditos. De ser necesario, la Junta podría solicitar y revisar además el secuencial de estudios, las descripciones de los cursos que aparecen en los catálogos de las universidades y los prontuarios de determinados cursos.

**POR TANTO**, hechas las aclaraciones pertinentes a la implantación de varios incisos del Artículo 5 de la Ley 204 del 8 de agosto de 2008 y del Artículo VII del Reglamento de la Junta Reglamentadora de Relacionistas de Puerto Rico (Núm. 8401 del 14 de noviembre de 2013) acerca de quiénes podrán solicitar una licencia para el ejercicio de la profesión de las relaciones públicas y los documentos requeridos para solicitar dicha licencia, NOSOTROS, la Junta Reglamentadora de Relacionistas de Puerto Rico, en reunión ordinaria, efectuada el miércoles, 24 de septiembre de 2014, en la sede del Departamento de Estado, en San Juan, Puerto Rico, emitimos y firmamos esta Resolución, cuyo contenido tendrá vigencia inmediata.

**JUNTA REGLAMENTADORA DE RELACIONISTAS DE PUERTO RICO**



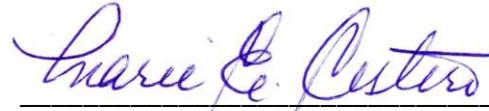
**Edaliz Ferrer**  
Presidenta



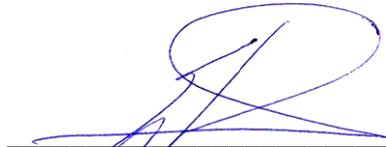
**Idia Martínez**  
Secretaria de Actas



**Wanda Betancourt**  
Miembro



**Marie Estela Cestero**  
Miembro



**Eduardo R. Lamadrid Aguilar**  
Miembro

Notas aclaratorias:

<sup>1</sup> Una transcripción de créditos es aquel documento que el egresado de una universidad o institución de educación superior solicita ante las autoridades de esa universidad o institución para hacerla llegar –en este caso- a la Junta Reglamentadora de Relacionistas de Puerto Rico y que contiene el desglose detallado de todos los cursos tomados por el aspirante, con las fechas en que los tomó y las calificaciones con que los aprobó. Estas transcripciones contienen además los requisitos mínimos con que el estudiante fue aceptado al programa de estudios y el grado que finalmente obtuvo, si aplica.

<sup>2</sup> La Junta Reglamentadora de Relacionistas de Puerto Rico investigó acerca de lo que las universidades de Puerto Rico y de Estados Unidos consideran una concentración mayor (*major*) y una concentración menor (*minor*). Muchas instituciones de educación superior incluyen referencias al respecto en sus catálogos de ofrecimientos académicos impresos o en línea (vía internet); otras han comenzado a restarle énfasis a este asunto y promueven el carácter multidisciplinario de la educación profesional, animando a sus estudiantes a cursar y a graduarse con dos concentraciones completas de bachillerato en lugar de una sola. La tendencia que la Junta pudo observar en la mayoría de las universidades es que acreditan un *major* con 27 a 33 créditos, y un *minor* con 15 a 21 créditos. Para establecer un punto medio aceptable, la Junta decidió requerir 30 créditos en el caso del *major* y 18 créditos en el caso del *minor*. En todos los casos, los créditos tienen que ser de concentración en Relaciones Públicas (ejemplo: Fundamentos, Teoría, Campaña, Redacción, Manejo de Crisis, Investigación aplicada, Relaciones con la prensa, Responsabilidad social,

---

Planificación de objetivos, Evaluación y medición de resultados, etc.), excluyendo otros cursos que, aunque necesarios y beneficiosos, pertenecen a los contextos generales o departamentales de la universidad que los ofrece (ejemplo: Historia, Idiomas, Teoría de la comunicación, Mercadeo, Aspectos legales y éticos, Gerencia de los medios, Redacción periodística, Redacción publicitaria, Diseño gráfico, etc.).

<sup>3</sup> Ídem.

<sup>4</sup> Las cartas que certifiquen los requisitos exigidos por la Ley o por el Reglamento de la Junta Reglamentadora de Relacionistas de Puerto Rico forman parte de los documentos que se entregan para evaluar la concesión de la licencia. Al someter todos los documentos, el aspirante afirma la veracidad de los documentos sometidos y de los datos que en ellos constan. Toda información falsa, inexacta o imprecisa que contenga dicha carta puede ser impugnada ante las autoridades competentes y de probarse su falsedad, inexactitud o imprecisión, junto con la intención de defraudar a esta Junta, pueden constituir evidencia de fraude para una posible acción judicial.